



RADICACION. 08001-31-03-005-2018-00256-00
PROCESO EJECUTIVO (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE: Sociedad PROYMETAL S.A., NIT. No.802.011.046-5
DEMANDADO: CORPORACION PARQUE CULTURAL DELMCARIBE NIT. No. 802.019.360-1

Barranquilla, doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

El Dr. RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se sirva CORREGIR tal oficio, en tal sentido que debe ser dirigido al DISTRITO DE BARRANQUILLA y no a la misma demandada. A su vez solicito se sirva decretar la medida cautelar; del embargo se ha decretado el embargo y retención de los derechos de crédito que le adeude el DISTRITO DE BARRANQUILLA, a esa entidad, hasta la suma de \$ **\$303.390. 074.00**, con las limitaciones de Ley.

Por ser legal y procedente lo solicitado, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1º. Corriójase el oficio dirigido al pagador del DISTRITO DE BARRANQUILLA, para enviarlo a dicha entidad y no como se envió a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Cumplido con oficio No. 1701
COG/ebf.
RAD No. 2018-00256-00

Por anotación en estado N° 188
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 5 NOVIEMBRE-2021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretaría



Barranquilla, 12 de octubre de 2021

OFICIO No.1701

Señor Pagador:

DISTRITO DE BARRANQUILLA.
La Ciudad.

RADICACION. 08001-31-03-005-2018-00256-00

PROCESO EJECUTIVO (Mayor Cuantía)

DEMANDANTE: Sociedad PROYMETAL S.A., NIT. No.802.011.046-5

DEMANDADO: CORPORACION PARQUE CULTURAL DELMCARIBE NIT. No. 802.019.360-1

Comunico a Ud., que en auto de la fecha dictado en el proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía iniciado por La Sociedad PROYMETAL S.A., NIT. No. 802.011.046-5, representada legalmente por la señora LOURDES BEATRIZ FERNANDEZ BARROS, con cedula de ciudadanía No.32.796.895, por medio de apoderado judicial Dr. RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.041.896.728 y T.P.No.314.928 del C.S.J., contra de CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE NIT.No.802.019-.360-1, representada legalmente por la señora CARMEN ELENA ARERVALO CORREA, portadora de la cedula de Ciudadanía No.22.365.473 y/o quien haga sus veces, se ha decretado el embargo y retención de los derechos de crédito que le adeude el DISTRITO DE BARRANQUILLA, a esa entidad, hasta la suma de **\$ \$303.390. 074.oo**, con las limitaciones de Ley.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota sobre el particular y los descuentos que se hagan favor consignarlos por intermedio del Banco Agrario Principal a la cuneta **No.080012031005**, a órdenes de este Juzgado y comunicar a este Despacho dando el número de la Radicación 08001-31-53-005-2018-00256-00.

Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

APN/ebf.

Rad.No.2018-00256 -00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.